

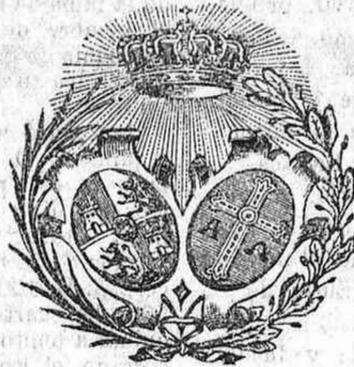
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00	Pesetas trimestre.
PROVINCIA	9,00	
NÚMERO SUELTO	0,25	Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación.

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUMERO 14
(RECTIFICADA)

Por haberse sufrido error material de imprenta en la Real orden número 14, fecha 2 del corriente, publicada en el día de ayer, error que consiste en que el párrafo segundo del número 4.º de la misma se inserta la palabra «minimum», en vez de la de «máximo», que es la que expresa la Soberana disposición, se reproduce ésta, debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Abril del año próximo pasado fija en 44 pesetas los cien kilos el precio de tasa del trigo. La circular de la suprimida Comisaria General de Abastecimientos autorizó a los Sindicatos provinciales harineros para adquirir trigo hasta el precio máximo de 50 pesetas los cien kilos sobre vagón en estación de origen, o en fábrica en caso de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

Las disposiciones sobre tasa de productos son, por su propia naturaleza, de carácter circunstancial. Para ser útiles al bien público han de guardar consonancia con la situación del mercado. En éste, la cotización de los trigos ha descendido en los últimos días, y verosíblemente descenderá más en lo futuro, a medida que la normalidad social se restablezca.

Mantener oficialmente el tipo de tasa de la circular citada no beneficiaría al productor de trigo y perjudicaría injustamente al consumidor de pan. Sólo conduciría a conservar a las harinas un precio que no correspondería al

de la cotización real de los trigos.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta los diversos factores del problema,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde el día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Sindicatos provinciales harineros no podrán adquirir trigo a precio superior a 48 pesetas los cien kilos, sobre vagón en estación de origen, o en fábrica, de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

2.º En el caso de que, por negarse los tenedores de la mercancía a cederla voluntariamente al tipo máximo de cotización que se consigna en el número anterior, se viera este Ministerio obligado a decretar las correspondientes incautaciones, la expropiación se hará a razón de 44 pesetas los cien kilos, precio regulador para el trigo, determinado en la precitada Real orden de 11 de Abril pasado, que seguirá subsistente respecto del particular.

3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias procederán, en el término de cinco días, a partir del en que se inserte la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fijar, teniendo presente la potencialidad y medios industriales de las fábricas, el tipo de venta de la harina en sus respectivas jurisdicciones, tipo que no excederá en ningún supuesto de 11 pesetas los cien kilos sobre el precio a que se haya adquirido el trigo; entendiéndose que este último precio no podrá, a los efectos de señalar el margen de molturación, rebasar el regulador de 48 pesetas, determinado en el número 1.º de esta soberana disposición.

4.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, reunirán éstas inmediatamente y señalarán el plazo durante el cual los Sindicatos provinciales harineros podrán seguir expendiendo las harinas a los precios actuales, como procedentes de trigos ya adquiridos y puestos en las respectivas fábricas a precios comprendidos entre 48 y 50 pesetas. A dicho fin exigirán a cada fabricante de harinas que presente, en el término de cuarenta y ocho horas, declaración jurada de las existencias de trigo que tengan

almacenadas y del precio de su adquisición. Dichas declaraciones se harán públicas inmediatamente por medio de los *Boletines Oficiales* y de la Prensa. La Junta de Subsistencias comprobará personalmente, o por medio de Delegados expresamente nombrados para ello, y sin dilación, la exactitud de esas declaraciones, exigiendo todos los comprobantes documentales que estimen necesarios. A falta de prueba documental se entenderá que el trigo ha sido adquirido a 48 pesetas, precio real del mercado. Los Sindicatos agrícolas y las Cámaras agrícolas, así como los miembros de cada una de dichas entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta a los Sindicatos harineros provinciales, podrán impugnar dichas declaraciones juradas siempre que aduzcan contra ellas prueba documental. Cada una de las inexactitudes de las expresadas declaraciones será castigada con las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916.

En el caso de no ser presentadas las declaraciones juradas dentro del término otorgado, se entenderá que todas las existencias de trigo han sido adquiridas a 48 pesetas como máximo, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El plazo a que este número se refiere se fijará poniendo en relación las existencias de trigo comprobadas con el promedio diario de venta de harinas efectuado por el Sindicato en el último mes. En ningún caso excederá de diez días. Si razones excepcionales aconsejaren una ampliación de dicho plazo, la Junta de Subsistencias lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que resuelva sobre el caso.

5.º El precio de venta del kilogramo de pan no podrá ser superior al del kilogramo de harina, salvo en Madrid y Barcelona, a cuyos Ayuntamientos, en consideración a las circunstancias que concurren en la industria panadera de ambas poblaciones, se les autoriza para que, si lo estiman conveniente, permitan un recargo que nunca podrá exceder de cuatro céntimos por kilogramo.

En aquellas localidades donde

el precio del pan fuese inferior al de la harina, se conservará esta diferencia, reduciendo el tipo de su venta en la proporción en que se disminuya el de la harina.

6.º Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la penalidad establecida en el artículo adicional de la ley de 31 de Noviembre de 1916 y en el apartado 15 del Real decreto de 10 de Agosto último.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Real orden.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1919.—ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 4)

Gobierno Civil de la Provincia

ANUNCIO

Don Joaquín de la Torre Gancedo, en representación de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, solicita el aprovechamiento de tres mil litros de agua por segundo derivados del río Nalón, en el concejo de Caso, para la producción de energía eléctrica.

La presa de embalse de cuarenta metros de altura, se emplaza en las Peñas de la Fumiosa, haciendo la toma de aguas a veinticinco metros de altura sobre el fondo del río por medio de un canal que siguiendo la margen izquierda cruza varias veces el sendero del Pedroso y el camino de la Maerada hasta llegar al punto denominado Los Lleraos, de donde arranca la tubería de carga que pasa el camino de las Noralinas y termina en las Bárcenas, antes de llegar a la Foz, en un terreno propiedad del peticionario en el que se construirá la Central Eléctrica.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que figuran en la siguiente relación:

Número 1, finca peñascal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Peña de Fumiosa.

Número 2, finca monte y faedal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Vallería de la Llana.

Número 3, finca de prado, propietario Salvador Fernández, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca El Pedroso.

Número 4, finca de prado, propietario José Coya Lobeto, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca El Pedroso.

Número 5, finca de prado y monte, propietario Benito Testón, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca El Campón de las Salgueras.

Número 6, finca de prado, propietario Salvador Fernández, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca Las Salgueras.

Número 7, finca de monte común, propietario el Estado, colono el mismo denominación de la finca El Burdio del Pica-raxón.

Número 8, finca de peñascal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Riega de Ocencies.

Número 9, finca de peñascal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Peña de Montellende.

Número 10, finca de prado y monte, propietario Leopoldo Lobeto, vecino de Bezanés, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca Montellende.

Número 11, finca de monte y faedal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Vallina de Campa la Cúa.

Número 12, finca de corbital, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Texo de Grandal.

Número 13, finca de peñascal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Peña de Buryexu.

Número 14 finca de prado y monte, propietario José Peón, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca Buryexu.

Número 15, finca de monte y prado, propietario Mariano Peón, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca El Granxo.

Número 16, finca de monte y prado, propietario José Rodríguez, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca La Mata la Riega de la Verimiosa.

Número 17, finca de monte y faedal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca La Maerada.

Número 18, finca de monte y faedal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Vallinda de Fuentes.

Número 19, finca de corbital, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Pando Babón.

Número 20, finca de monte y faedal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Valle de la Carreaba.

Número 21, finca de monte y peñascal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Peña de Valdelutre.

Número 22, finca de monte y faedal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Valdelarea.

Número 23, finca de peñascal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca La Sardiella.

Número 24, finca de monte y faedal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca Los Lleraos.

Número 25, finca de labradío, propietario Mariano Peón, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca Llosa de la Nueva.

Número 26, finca de monte y faedal, propietario el Estado, colono el mismo, denominación de la finca El Montequíu.

Número 27, finca de prado y monte, propietario José Santos, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca La Llosa.

Número 28, finca de prado, propietario David Fernández, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca La Llosica.

Número 29, finca de prado y castañedo, propietario Vicente Fernández, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca La Llosona.

Número 30, finca de prado y castañedo, propietario José Testón, vecino de La Foz, Ayuntamiento de Caso, colono el mismo, denominación de la finca Las Bárzanas.

Se anuncia esta petición para que, durante el plazo de treinta días, en que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, reclamen los que lo tengan por conveniente.

Oviedo, 3 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos Ruiz Zorrilla

R. al núm. 57

MINAS

D. Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber.

Que D. Benjamin González, vecino de San Martín, (Teverga), ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Paimira», sita en la parroquia de Barrió, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el el molino propiedad de D. Nicolás Fernández, vecino de Cuña, desde donde se medirán en dirección E. 100 metros para la primera estaca; de primera a segunda dirección N. 100 metros; de segunda a tercera O. 400; de tercera a cuarta S. 900; de cuarta a quinta E. 400; de quinta a primera N. 800, quedando cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.533.

R. al núm. 82

Que D. Antonio Castañón y Tuñón, vecino de Bárcena, ha presentado solicitud del registro de veintiocho hectáreas

de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Mamés», sita en la parroquia de Caranga, concejo de Proaza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. de la capilla de San Mamés; de este punto se medirán 400 metros en dirección E. para situar la primera estaca; de primera a segunda dirección S. 200 metros; de segunda a tercera O. E. 100; de tercera a cuarta S. 500; de cuarta a quinta O. E. 500; de quinta a punto de partida 500, quedando cerrado el perímetro de las veintiocho hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.557.

R. al núm. 80

Que D. Ramón Pendás Rosete, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Lanza», sita en el paraje llamado Rozas del Carmen, parroquia de Moro, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. de la casa de D. Manuel Gutiérrez, sita en Ricaliz de Abajo, y desde el cual se medirán hacia el S. 400 metros colocando la primera estaca; de primera a segunda dirección O. 800 metros; de segunda a tercera N. 400; de tercera a punto de partida E. 800, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Fué admitido este Registro con el número 21.554.

R. al núm. 81

Que D. Ramón G. Vela, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Lorenzo», sita en el paraje llamado El Puente, parroquia de La Felguera, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al S. O. de la mina llamada «Molinuco» y desde este punto en dirección N. 68° E. sexagesimales se medirán 800 metros colocando la primera estaca; de primera a segunda dirección S. E. 158° 100 metros; de segunda a tercera S. O. 248° 800, de tercera a cuarta S. O. 158° 400; de cuarta a quinta S. O. 248° 200; de quinta a sexta N. O. 338° 600; de sexta a séptima N. O. 68° 200; de séptima a punto de partida S. O. 158° 100, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético.

Fué admitido este Registro con el número 20.713.

R. al núm. 61

Que D. Baldomero Quintana Herías, vecino de San Salvador de Quirós, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tres Amigos», sita en término de Ricabo, parroquia de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa cuadra llamada El Baradal, en el pueblo de Ricabo. Desde este punto en dirección S. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca.

De primera a segunda en dirección S. 700 metros; de segunda a tercera O. 100; de tercera a cuarta

N. 300; de cuarta a quinta O. 300; de quinta a sexta N. 400; de sexta a séptima E. 200; de séptima a octava N. 100; de octava a novena E. 100; de novena a décima S. 100; de décima a primera 100, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.550.

R. al núm. 79.

Que D. Aquilino Zapico Acebedo, vecino de Pola de Laviana ha presentado solicitud del registro de veintiocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Azul», sita en Lario, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 6 de la mina «Luisa», (núm. 17.648), colocando la 1.ª estaca.

De primera a segunda dirección N. O. 800 metros; de segunda a tercera N. E. 100; de tercera a cuarta N. O. 200; de cuarta a quinta N. E. 100; de quinta a sexta S. E. 1.500; de sexta a séptima S. O. 200; de séptima a primera 500, quedando cerrado el perímetro de las veintiocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos al N. verdadero y con la misma declinación que la mina «Luisa», con la que instestará.

Fué admitido este Registro con el número 20.681.

R. al núm. 85

Que D. José Díaz F. Castañón, vecino de Collanzo ha presentado solicitud del registro de ochenta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Josefa», sita en la parroquia del Pino, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al S. E. de la mina «Franca», donde se colocará la 1.ª estaca.

De primera a segunda al N. 300 metros; de segunda a tercera E. 200; de tercera a cuarta N. 600; de cuarta a quinta E. 300; de quinta a sexta S. 1.800; de sexta a séptima O. 600; de séptima a octava N. 900; de octava a novena 100, cerrando el perímetro de las ochenta y siete hectáreas solicitadas.

Los rumbos serán los empleados en las minas colindantes, o sea con una declinación al O. del N. verdadero de 17° 40'.

Fué admitido este Registro con el número 21.030.

R. al núm. 87

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de treinta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo 24 de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 4 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Saturnino Santos Ruiz Zorrilla

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10
11
12

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10
11
12
13
14

taría
defin

libro

buen

Depositaria de fondos municipales de Cabranes

Segundo trimestre de 1918

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	840	43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7.244	94
CARGO		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7.409	01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	676	36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	»	120,00	120,00
2.º Montes.	»	»	»
3.º Impuestos.	65,00	»	65,00
4.º Beneficencia.	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	165,89	165,89
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»
8.º Resultas.	506,37	»	506,37
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	1.100,00	6.959,05	8.059,05
10 Reintegros.	»	»	»
11 Varios.	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	1.671,37	7.244,94	8.916,31
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	532,02	1.013,90	1.545,92
2.º Policía de seguridad.	»	245,10	245,10
3.º Policía urbana y rural.	151,80	6,07	6,07
4.º Instrucción pública.	»	547,67	699,47
5.º Beneficencia.	»	905,88	905,88
6.º Obras públicas.	»	»	»
7.º Corrección pública.	»	»	»
8.º Montes.	»	»	»
9.º Cargas.	»	4.569,19	4.569,19
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	147,12	721,20	268,32
12 Resultas.	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»
14 Varios.	»	»	»
<i>Data.</i>	830,94	7.409,01	8.239,95

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la Cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabranes, 30 de Junio de 1918.—El Depositario, José García.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cabranes a 30 de Junio de 1918.—El Secretario, Jesús Arango.—Visto bueno, El Alcalde, Suárez.

Depositaria de fondos municipales de Tameza

Segundo trimestre de 1918

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	697	96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	600	00
CARGO		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	823	18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	474	78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	»	»	»
2.º Montes.	»	»	»
3.º Impuestos.	»	»	»
4.º Beneficencia.	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	»	»
8.º Resultas.	695,16	»	695,16
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	600,00	600,00	1.200,00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Varios.	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	1.925,16	600,00	1.895,16
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	»	336,25	336,25
2.º Policía de seguridad.	»	»	»
3.º Policía urbana y rural.	»	»	»
4.º Instrucción pública.	»	»	»
5.º Beneficencia.	»	»	»
6.º Obras públicas.	»	»	»
7.º Corrección pública.	»	»	»
8.º Montes.	206,50	»	206,50
9.º Cargas.	352,20	356,93	709,13
10 Obras de nueva construcción.	»	100,00	100,00
11 Imprevistos.	38,50	30,00	68,50
12 Resultas.	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»
14 Ampliación.	»	»	»
<i>Data.</i>	597,20	823,18	1.420,38

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la Cuenta general definitiva del ejercicio.

En Tameza a 2 de Julio de 1918.—El Depositario, Antonio Suárez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Tameza a 2 de Julio de 1918.—El Secretario, José Suárez.—Visto bueno, El Alcalde, Gerardo Suárez.

Comandancia de Marina de Gijón

Don Gerardo Bustillo y Rodríguez, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez especial de Marina de este puesto.

Hago saber: Se instruyó expediente en averiguación del extravío de un cuaderno de cálculos, cuatro diarios de navegación y certificado del presidente del Tribunal de exámenes en que constaba haber sido examinado y aprobado para Capitán, expedidos a favor del Capitán de la Marina Mercante D. Pedro María Luaces, que le han caído al agua al saltar a tierra del vapor «C. Gorín».

Y justificado convenientemente el extravío de dichos documentos se anulan éstos conforme a lo prevenido en la Regla 4.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1918, Diario oficial número 135.

Gijón, 7 de Enero de 1919. Gerardo Bustillo.

R. al núm. 91.

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Gozón**

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el presente año, queda expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Luanco, 7 de Enero de 1919.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 98

Alcaldía de Caravia

Se halla expuesto al público el presupuesto municipal para 1919, en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, para que puedan los vecinos examinarlo y entablar las reclamaciones que consideren del caso.

Caravia, 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, José Suárez.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales por término de diez días, para oír las reclamaciones de los interesados.

Caravia, 2 de Enero de 1919.—El Alcalde, José Suárez.

R. al núm. 94

Alcaldía de Ribadedeva

Terminado el padrón de cédulas personales de este término formado para el próximo año de 1919, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Colombres, Ribadedeva, 24 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Díaz Roza.

R. al núm. 46

Alcaldía de Oviedo

D. Marcelino Fernández y Fernández, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que, habiéndole

acordado así el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 6 de Diciembre próximo pasado, se saca a concurso, por término de quince días, la provisión de una plaza de Maestro auxiliar interino voluntario de la Escuela nacional de niños de San Claudio, con el haber anual de quinientas pesetas.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Municipio, con un timbre municipal de 0,25 pesetas y en papel del sello undécimo, acompañando títulos y demás documentos que estimen oportunos; debiendo hacerse presente que, para la elección los solicitantes serán preferidos por el siguiente orden:

- 1.º Superioridad de Título.
- 2.º En igualdad de aquellos, otros méritos y servicios.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicho concurso.

Oviedo y Enero, 8 de 1919.—El Alcalde, Marcelino Fernández.

R. al núm. 93

D. Marcelino Fernández Fernández, Caballero de la Orden Civil de Alfonso XII, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de cuarenta y ocho obligaciones de la unificación de la Deuda municipal conforme a las bases aprobadas en 3 y 31 de Agosto de 1900, han correspondido a los que a continuación se expresan:

1003, 1945, 406, 715, 128, 179, 1697, 852, 768, 684, 341, 1344, 2429, 1117, 1951, 18, 1271, 44, 1557, 841, 1107, 1338, 1624, 438, 547, 1597, 46, 2003, 601, 1412, 2417, 943, 1539, 1492, 1585, 17, 1429, 2284, 705, 213, 972, 1058, 1126, 1783, 766, 2416, 765 y 907.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones a fin de que puedan presentarse a recibir su importe en la Depositaria municipal desde 1.º de Abril próximo, en adelante en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1918.—Marcelino Fernández.

D. Marcelino Fernández Fernández, Caballero de la Orden Civil de Alfonso XII, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de veinte obligaciones del Empréstito para las obras de pavimentación y alcantarillado de varios calles conforme a las bases aprobadas, han correspondido a los que a continuación se expresan:

87, 746, 583, 339, 720, 528, 51, 243, 379, 1042, 373, 601, 416, 197, 750, 734, 751, 526, 1005 y 335.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones a fin de que puedan presentarse a recibir su importe en la Depositaria de los

fondos municipales desde 1.º de Abril próximo, en adelante en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1918.—Marcelino Fernández.

D. Marcelino Fernández Fernández, Caballero de la Orden Civil de Alfonso XII, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de veintitres obligaciones para pago de los intereses a la Sociedad Popular Ovetense, conforme a las bases aprobadas, han correspondido a los que a continuación se expresan:

3047, 3314, 3255, 3565, 3022, 2929, 3278, 2843, 3026, 3576, 2686, 3233, 3600, 2631, 2851, 3249, 2943, 3288, 2751, 2783, 2632, 3416 y 3566.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones a fin de que puedan presentarse a recibir su importe en la Depositaria municipal desde el 30 de Junio próximo, en adelante en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1918.—Marcelino Fernández.

R. al núm. 92

Agencia ejecutiva de Contribuciones**ZONA DE SIERO***Notificación de segundo grado*

Sr. D. Antonio Fernández Campa y Fernández Reguera, vecino de Lugones.

Por providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, en fecha 11 de Noviembre pasado, se envió a esta Agencia ejecutiva de Siero un expediente de apremio contra V. para seguir el procedimiento contra sus bienes por los siguientes débitos y concepto.

1.º Por derechos Reales, según liquidación número 592, la cantidad de 583 pesetas 29 céntimos.

2.º Por los recibos de contribución a nombre de D. Pedro González Ablanado, vecino que fué de Lugones, vencidos y no satisfechos, de la Zona de Siero, por la finca llamada la «Nozalera de Arriba», de su propiedad, y que figura en el amillaramiento de dicho deudar la cantidad de 166 pesetas 24 céntimos, de los años 1902 al 1918, ambos inclusive.

3.º Por los recibos de contribución a nombre del mismo, don Antonio Fernández Campa y Fernández Reguera, vencidos y no satisfechos en la Zona de Siero desde el año 1916 al 1918.

Se les hace saber por medio de la presente notificación para que llegue a conocimiento del D. Antonio Fernández Campa, y caso de haber fallecido dicho deudor, al de sus herederos, que si en el plazo de veinticuatro horas, como dispone el artículo 66 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, después de haber sido publicada esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y en la tabla de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Siero, no satisfacen dicho descubierta en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de las Campas, número 1, bajo, de la villa de Pola de Siero, se procederá al embargo de sus bienes y se remitirá al Sr. Registrador de la Propiedad del partido los correspondientes mandamientos de anotación preventiva del embargo.

Advirtiéndoles que las demás notificaciones que se tramiten en este expediente serán expuestas en la tabla de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Siero para que llegue a conocimiento de los interesados.

Pola de Siero, 7 de Enero de 1919.—El Agente ejecutivo, Victorino Zuazua.

R. al núm. 90

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza; encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

REYES PEREZ, Antonio Cándido, de 35 años, viudo, natural de Valencia, último domicilio conocido Langreo, hoy de ignorado paradero, hijo de Alfonso y María, estatura regular, color moreno, pelo cano, nariz y boca regulares, viste al estilo de su oficio de metalúrgico; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Almunia, a constituirse en prisión en causa que se le sigue por viajar sin billete y delito de estafa.

28

GARCIA GONZALEZ, Servando, hijo de José y de Antonia, natural de San Jorge de Heres, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación en su Trozo, comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor. Alférez de fragata graduado, segundo Contramaestre de la Armada, D. Emilio Doce y Carro, en la Ayudantía de Marina del distrito de Luanco.

97

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo